



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005509 DE

04 DEC 2002

"Por la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de mixto"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 175 del 2001, Decreto 540 de 2000, las Resoluciones No. 605 del 31 de marzo de 2000 y Resolución No. 015722 de 2002, y.....

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 00034 del 12 de Enero de 1.990, la Dirección Bogotá y Cundinamarca de el liquidado Instituto Nacional del Transporte le renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA y el artículo primero establece las siguientes características:

CATEGORIA : "A"
MODALIDAD : PASAJERO Y MIXTO
RADIO DE ACCION : INTERDEPARTAMENTAL I
Cundinamarca y Tolima
TIPO DE VEHICULOS : Buses Escaleras y Buses Escolares

Que el Señor LUIS EDUARDO NIÑO V, en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., con documentación radicada ante la Dirección Territorial Cundinamarca bajo los números 024738 del 28 de diciembre, 000976 del 11 de enero de 2002, solicitó habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de mixto, acogiéndose a lo estipulado en el Decreto 175 de febrero 5 de 2001.

005509

de 04 DEC 2002

"Por

Continuación de la Resolución No. la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto"

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico No. 032 de 2002, con el cual se verificó que la empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 175 de 2001, y recomienda habilitar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA ... como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de mixto.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Habilitar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de mixto, a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA ... para servir los recorridos autorizados mediante Resolución No. 00722 del 07 de febrero de 1992, con las siguientes características:

- RADIO DE ACCION : INTERMUNICIPAL
- DOMICILIO : GIRARDOT.
- MODALIDAD : MIXTO
- CLASE DE VEHICULO : LOS HOMOLOGADOS PARA ESTA MODALIDAD
- VIGENCIA : INDIFINIDA
- NIT : 08906000559
- PATRIMONIO : \$ 853.389.276

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA continuara sirviendo los recorridos autorizados en la resolución No 00722 del 7 de febrero de 1992 en la modalidad de Mixto (Bus Abierto).

ARTICULO TERCERO.- La capacidad transportadora para servir los recorridos fijada en la resolución No 00099 del 13 de febrero de 1997 a la Cooperativa de Transportadores de Girardot LTDA es la siguiente:

Bus Abierto	Mínima	Máxima
	25	45

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución No. **005509** de **04 DEC 2002** "Por la cual se habilita a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA ..., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto"

ARTICULO CUARTO.- Derogar el artículo Segundo de la resolución No 00099 del 13 de febrero de 1997 lo correspondiente a la capacidad transportadora en la modalidad de MIXTO fijada a la Cooperativa de transportadores de Girardot Ltda., los demás términos de la resolución continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO.- La empresa mantendrá a disposición de la autoridad competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO SEXTO.- La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento. El Ministerio de Transporte, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., en la carrera 9 No. 11 -32/34 de Girardot.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

005509

Dada en Bogotá D.C., a los **06 DEC 2002**

Original Firmado por
DANIEL MEJIA PILONIETA

DANIEL MEJIA PILONIETA
Director Territorial Cundinamarca (E)

Proyectó: *Victor Ramirez*
03-12-02